

“Marxismo y derecho”, guía de navegación

“Law and Marxism”, a guide of navegation

Raymundo Espinoza Hernández*

Resumo: El artículo examina la relación entre el marxismo y el derecho en el ámbito académico, con especial atención a la apertura de espacios críticos tras la crisis económica de 2008. El análisis identifica diversas distorsiones en la interpretación de la obra de Marx, a las cuales cataloga como patologías discursivas que oscilan entre la invención arbitraria y la fragmentación del pensamiento original. Asimismo, el escrito cuestiona el déficit teórico y técnico que padecen los marxistas que pretenden criticar el derecho. Finalmente, el ensayo advierte sobre la actual crisis de identidad del pensamiento jurídico crítico, hecho que demanda un ejercicio urgente de autocrítica ante el oportunismo intelectual y las modas académicas.

Palavras-chave: Discurso crítico de Marx; Marxismo; Derecho; Crítica marxista del derecho; lusmarxismo; Marxismos jurídicos.

Abstract: The article examines the relationship between Marxism and law in the academic sphere, with particular attention to the opening of critical spaces following the 2008 economic crisis. The analysis identifies various distortions in the interpretation of Marx's work, which it classifies as discursive pathologies ranging from arbitrary invention to the fragmentation of the original thought. Likewise, the paper questions the theoretical and technical deficit suffered by Marxists who seek to critique law. Finally, the essay warns of the current identity crisis in critical legal thought, a situation that calls for an urgent exercise of self-criticism in the face of intellectual opportunism and academic trends.

Keywords: Marx's critical discourse; Marxism; Law; Marxist critique of law; lusmarxism; Marxist legal theories.

Introducción

La reflexión formal sobre el binomio "marxismo y derecho" en el ámbito académico mexicano tuvo un punto de inflexión fundamental con la celebración de las Conferencias de Crítica Jurídica en el año 2009. Si bien en encuentros anteriores el tema gozó de menciones indirectas, fue en esta edición donde se estableció una mesa de trabajo con identidad propia que permitió aglutinar la pluralidad de posiciones al respecto. Esta apertura institucional resultó necesaria ante el vacío previo, el cual resulta sorprendente si se considera que ésta era la línea de investigación central de Óscar Correas Vázquez, figura clave en el Centro de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias y Humanidades de la Unam, sede de las jornadas.

Los motivos de este silencio inicial no son fortuitos. En las ciencias sociales, ciertos eventos políticos y económicos se interpretaron erróneamente como el fin de la vigencia del pensamiento de Marx. Las ciencias jurídicas, tradicionalmente ancladas

* Abogado y politólogo. Profesor de la Facultad de Derecho de la Unam. Miembro del Grupo de Trabajo Clacso "Pensamiento jurídico crítico y luchas antisistémicas". Integrante de la Asamblea de Socias y Socios de Ilsa. E-mail: raymundo.espinoza@derecho.unam.mx.

en un dogmatismo positivista burgués, mostraron una incapacidad estructural para analizar de forma crítica el derecho moderno, al que suelen elevar al rango de fetiche o forma jurídica absoluta. Además, la cooptación del pensamiento crítico por discursos posmodernos y premarxistas dificultó la formación de una comunidad interesada en este vínculo teórico. No obstante, la crisis mundial de 2008 evidenció la vigencia de la obra de Marx, lo que hizo indispensable su relectura incluso en los espacios universitarios más conservadores.

Lamentablemente, carecemos de un análisis puntual sobre las variaciones discursivas de la expresión “marxismo y derecho”, sus presupuestos y alcances dentro del variopinto ecosistema del pensamiento jurídico crítico. Por lo que, su análisis a partir de lo que dicen los autores cuando la usan sigue pendiente. A continuación expondré la complejidad de tal reto y las complicaciones que supone su abordaje. ¿Cómo entiende el pensamiento jurídico crítico el marxismo? ¿Qué es el derecho para el pensamiento jurídico crítico? Para este sector de la comunidad jurídica, ¿qué significa la expresión “marxismo y derecho”?

1. Interpretaciones sesgadas

Entre los estudiosos del derecho existe un desconocimiento generalizado de la obra de Marx que impide su comprensión plena y el deslinde de los diversos marxismos que compiten en el mercado de las ideas. Entre las patologías en la recepción de este pensamiento que distorsionan su potencia crítica se encuentra la reproducción de lugares comunes, la destotalización de la obra o la manipulación oportunista.

Por ejemplo, se habla de Marx, incluso se cita a Marx, pero no se ha leído a Marx. En este caso nos hallamos con un “Marx inventado”: se ignora su obra, pero se le impone una imagen a modo. El “Marx inventado” es aquel que aparece en discursos donde se le cita sin que el autor haya realizado una lectura real de su obra, lo que permite la imposición de una imagen a conveniencia del orador. También pasa que sí se lee a Marx, pero se leen pedazos de Marx. El “Marx fragmentado” surge de una lectura parcial que no comprende su proyecto teórico como una totalidad, sino como una colección inconexa de piezas singulares, lo que suele derivar en un marxismo de lugares comunes o incluso panfletero. De hecho, así suele enseñarse marxismo en las universidades.

Ambos fenómenos funcionan como estrategias de desactivación crítica: neutralizan la potencia analítica del marxismo al reducirlo a eslóganes o a citas aisladas que legitiman cualquier cosa. Esa instrumentalización borra la historicidad de sus categorías, impide la lectura dialéctica de las contradicciones sociales y favorece la

reproducción de recetas simplistas en lugar de políticas transformadoras. Combatirlos exige una lectura atenta, contextual y sistemática que recupere la coherencia del proyecto teórico y su capacidad para interrogar las relaciones de poder, no para adornarlas.

Igualmente, es frecuente que se lea a Marx, sí, pero desde una cierta línea editorial o desde un marco de referencia muchas veces, incluso, ajeno a su propia producción teórica y sentido histórico-epistemológico. En todo caso, se trata de un “Marx mediado”: si se conoce la obra de Marx es por referencias de terceros, o sea, sí se lee a Marx pero desde algún marxismo o tradición marxista particular, no desde su propia obra, de aquí que se hable del “Marx de las tribus” o del “Marx de los marxistas”. Esta mediación a menudo se agrava con el uso de malas traducciones y el desconocimiento de las fuentes originales estándar. En este caso se trata, podríamos decir, de un “Marx ilegible”.

De la adopción dogmática de un “Marx mediado” nace un relato que confunde a Marx y su discurso crítico con los marxistas y con el marxismo, pese a que no necesariamente es lo mismo lo que dicen los marxistas que lo que dijo Marx. De igual manera, el discurso crítico de Marx en *El capital* o en otras tantas obras no siempre coincide con los planteamientos del llamado marxismo o de los autores considerados marxistas. Incluso, en muchas ocasiones se ha sostenido que lo que ha estado en crisis, más que el discurso crítico del propio Marx, ha sido “el marxismo de los marxistas”, en el entendido de que los marxistas, implícita o explícitamente, se han distanciado de Marx. Incluso, se confunde el discurso crítico de Marx con ideologías como la doctrina del “Diamat stalinista” o con regímenes políticos particulares, históricamente determinados, como el “socialismo soviético”, pero ni Marx era un ideólogo ni el comunismo tiene que ver con el denominado “socialismo realmente existente”. Así como la actualidad de Marx sería imposible sin tales deslindes, la vuelta a Marx obliga a realizar ciertas delimitaciones indispensables para reconocer su potencia y unidad crítica. En fin, todo esto se hace evidente cuando se revisa con más detalle cómo se habla de Marx en espacios académicos y en la literatura relativa a “marxismo y derecho”, donde no termina de entenderse, precisamente, en qué consiste la ortodoxia del marxismo ni se valora la lectura atenta de la obra de Marx y, por ello, su comprensión efectiva se vuelve una quimera¹.

¹ Véase Rudolf Bahro (1979); Andrés Barreda Marín (2018); Daniel Bensaid (2018); Maurice Blanchot (2007); Ernst Bloch (2004); Bolívar Echeverría (1986; 1976); Joseph Ferraro (2003); Francisco Fernández (2018; 2009); Ernst Fischer y Franz Marek (1973); Diego Fusaro (2016); Eduardo Grüner (2021); Karl Korsch (1977; 1975); Karel Kosík (1967); Henri Lefebvre (1973); György Lukács (1969); Rosa Luxemburg (2019); Herbert Marcuse (2010; 1969); Maurice Merleau-Ponty (1974); Marcello Musto (2015; 2011); José Elías Palti (2015); David Pavón-Cuéllar (2018); Olga Pérez Soto (2021);

Como quiera que sea, la lectura meticulosa y paciente de la obra de Marx no es la costumbre entre quienes promueven la innovación en el pensamiento crítico supuestamente heredero de su legado. Muy por el contrario, el “Marx mediado” es con frecuencia un “Marx heterodoxo”, donde cada lectura particular, en vez de afianzar y sustentarse en las conquistas teóricas previas, nos puede llevar literalmente a la reinención de Marx. La culminación de estas desviaciones es el “Marx abigarrado”, donde coinciden la invención, la fragmentación y la ilegibilidad. Igualmente, la forma discursiva del “Marx mediado” resulta ser también la forma del “Marx ecléctico”, cuando no francamente la de un “Marx contradictorio”, que desemboca la mayor parte de las veces en un “marxismo oportunista” o “de coyuntura”, sino es que en un “marxismo nominal” o “de etiqueta”, incluso “bizantino”. Al final, este “Marx mediado” se convierte en un “Marx manipulado” y da pie a un “marxismo fariseo” o “espurio”, que sirve de base para la generación de múltiples discursos fraudulentos, sólo en apariencia solventes y radicalmente críticos del capitalismo².

El colmo llega cuando se hace expresa apología de la falsificación hasta confundir la obra de Marx en tanto “espacio teórico” (abierto y relativizado) con el ejercicio mismo del pensar contingente basado en la problematización del presente, como lo intenta cierta literatura neoalthusseriana reciente sin más propósito que desplazar a la crítica de la economía política como núcleo del discurso crítico de Marx. Se trata de una forma falaz que desde un cierto izquierdismo académico posmodernista intenta deshacerse de Marx identificando supuestamente lo más propio del marxismo (cf. ORTEGA, 2023; 2018-2019).

Un fenómeno particular en las facultades de derecho es la enseñanza marginal de lo que los manuales denominan “iusmarxismo”. Esta expresión, popularizada en México por Manuel Ovilla Mandujano, pretendía otorgar legitimidad al marxismo frente a corrientes como el iuspositivismo o el iusnaturalismo (cf. OVILLA, 1975).

Sin embargo, lo que se transmite bajo este concepto es a menudo una caricatura llena de prejuicios antimarxistas que el discurso conservador atribuye al pensamiento de Marx. El “iusmarxismo” académico suele basarse en una versión particular del marxismo althusseriano, que con el tiempo se convirtió en un “espantapájaros” teórico. Desde la teoría jurídica convencional se lanzan afirmaciones que demuestran el

Maximilien Rubel (2003); César Ruiz (2011); Manuel Sacristán (2006; 1983); Adolfo Sánchez Vázquez (2003); Jean-Paul Sartre (1995); Ludovico Silva (1976); Horacio Tarcus (2018); Jorge Veraza (2020; 2017; 2015); Luis Villegas, Roberto Escorcia y Fernanda Ortega (2020).

² Véase Louis Althusser (2003); Hannah Arendt (2007); Eduard Bernstein (1990; 1982); Jacques Bidet y Gérard Duménil (2007); Enrique Dussel (2007a; 2007b; 1988); Michel Foucault (2001); Antonio Gramsci (2001); Jürgen Habermas (1983); Vladimir Illich Lenin (1966); Edgar Morin (2010); Antonio Negri (2001).

desconocimiento de la obra de Marx, falacias que el propio iusmarxismo termina por replicar. La enseñanza marginal del iusmarxismo en las facultades de derecho no es un simple descuido académico sino un problema formativo: empobrece la capacidad de los estudiantes para leer a Marx y legitima desde el aula falacias que luego circulan con notoria autoridad doctrinal (cf. FIX-ZAMUDIO, 2015; LÓPEZ, 2006; ROMO, 1999; WITKER; LARIOS, 1997).

Hay tres consignas que se le lanzan como reproches a Marx: la inexistencia de una teoría jurídica marxista, el determinismo económico y el desinterés por reflexionar el fenómeno jurídico.

Con frecuencia se afirma que no existe una “teoría crítica del derecho de raigambre marxista”, pues Marx no se interesó particularmente en el fenómeno jurídico y, por tanto, no dejó testimonios escritos que den cuenta de sus reflexiones sobre el derecho o al menos no a la manera en que dejó constancia de sus análisis de economía política. Esta postura la podemos encontrar en autores como Bobbio, quien busca en Marx algo que sólo puede encontrar en los académicos y teóricos liberales tan de su gusto, aquellos que nos confirman cómo es la realidad al dar cuenta del mundo describiéndolo tal cual es, sin valoraciones. Asimismo, suele decirse que la reflexión jurídica que parte de la obra de Marx no puede entenderse estrictamente como una teoría del derecho sino, a lo sumo, como un “análisis sociológico del derecho con un fuerte sesgo economicista”, ya que concibe el derecho como un epifenómeno de la economía, una superestructura ideológica determinada por la estructura económica de la sociedad, a la vez que rechaza toda posible ciencia basada en el análisis interno del sistema normativo. Igualmente, es un lugar común afirmar que es imposible el desarrollo y la consolidación de una “teoría jurídica marxista”, porque el marxismo pregona el fin de la lucha de clases, la extinción del estado y su sistema jurídico. En consecuencia, la única acción de interés en relación con el derecho es su destrucción y, para ello, los marxistas no requieren de una teoría ni de la reflexión filosófica sino de una ideología y de una estrategia política (cf. BOBBIO, 1999).

Marx no fue ajeno al fenómeno jurídico: sus reflexiones, dispersas pero consistentes, sitúan al derecho dentro de las relaciones sociales y de producción, como forma mediadora que reproduce y oculta contradicciones de clase; reducir esa reflexión a un mero epifenómeno sociológico es empobrecer su método dialéctico. Al simplificar a Marx en clave exclusivamente sociológica o confundir la crítica del estado con la negación de toda teoría jurídica pasa por alto que la propuesta de Marx exige, precisamente, una teoría del derecho capaz de explicar cómo las normas y las instituciones contribuyen a la reproducción del capital y qué papel pueden jugar en

los procesos de cambio social. Además, la idea de que el marxismo prescindiría de una teoría jurídica porque aboga por la “extinción del estado” tergiversa su horizonte: la crítica marxista del estado y del derecho es normativa y analítica, orientada a desentrañar condiciones históricas y políticas, no a sustituir el análisis por una estrategia puramente insurreccional. Recuperar esa dimensión implica leer a Marx en su historicidad, reconocer la función ideológica del derecho y desarrollar una teoría jurídica crítica que articule diagnóstico y alternativas políticas coherentes.

Como se ve, con falacias que incluyen simples argumentos de autoridad se vuelve relativamente sencillo desacreditar la obra de Marx y de paso el vínculo entre “marxismo y derecho”. Con igual facilidad emergen marxistas y marxismos de baja intensidad, incluso marxismos que suplantán o revocan al propio Marx, es decir, marxismos sin Marx, contra Marx o a pesar de Marx. Así, “Marx” y sus derivaciones (marxiano, marxista o marxismo, por ejemplo) se convierten en una marca con múltiples manifestaciones pragmáticas convergentes. No es raro encontrarse con marxistas declarados que antes de presentar a Marx ya han dicho cómo superarlo, se trata de pseudomarxismos apurados por la urgencia de hacer a un lado o dejar atrás a Marx para más bien reivindicar algún “ismo” académico de moda³.

2. Derecho y teoría del derecho

Quienes estudian derecho y procuran actuar conforme a principios propios de un horizonte ético-político postcapitalista poseen prejuicios significativos sobre la naturaleza y sentido de “lo jurídico”, pero también sobre su teoría y su práctica: estudian derecho pero quisieran no haberlo hecho porque más bien su vocación es de activistas, no de abogados, y está bien, son perfiles que pueden incluso convergir y es deseable que así sea, pero hay que reconocer que los roles no son los mismos aunque coincidan en una sola persona.

Con frecuencia, también sucede que los lectores de Marx y los marxistas no estudian ni conocen sobre derecho. Mucho menos manejan la teoría jurídica convencional. Hay un rechazo generalizado e incluso a priori por acercarse al conocimiento de las normas y los ordenamientos, pues se trata de derecho positivo,

³ Véase César Altamira (2006); Javier Amadeo (2006); Perry Anderson (2004; 1987); Raymond Aron (1969; 2010); Armando Bartra (2016); Elvira Concheiro y José Guadalupe Gandarilla Salgado (2016); Jacques Derrida (2003); Paulette Dieterlen (1995); Carlos Fernández (2015); Juan David García (1985); Valentino Gerratana (1975); Alvin Gouldner (1983); Eric Hobsbawm (1979); Razmig Keucheyan (2013); Leszek Kolarowski (1980); Vladimir Illich Lenin (1974); George Lichtheim (1970); Domenico Losurdo (2019); Michael Löwy (1978); Miguel Manzanera (2015); Herbert Marcuse (1969); José Guilherme Merquior (1989); Wright Mills (1976); Rodolfo Mondolfo (1981); Kostas Papaioannou (1991); Juan Carlos Rodríguez (2013); Sebastián Roggerone (2018); Göran Therborn (2014).

que, se afirma, de por sí es clasista y conservador, cuando el marxismo es más bien una “teoría crítica de la sociedad”. La consecuencia de esto es que los lectores de Marx y los marxistas suelen no perder el tiempo con el derecho y menos con la teoría jurídica burguesa. Más bien, centran sus esfuerzos en rechazar el derecho (por ser burgués y producto del estado opresor), denunciando sus injusticias o hablando mal de él a partir de consignas prefiguradas, pero sin conocer realmente las complejidades de los sistemas jurídicos y sin conocer los sofisticados desarrollos de la teoría jurídica ortodoxa, una singular mezcla ideológica entre positivismo jurídico y teoría analítica del derecho con profundas raíces metafísicas que nos recuerdan el carácter burgués del iusnaturalismo moderno.

En realidad, la teoría del derecho permanece prácticamente ignorada para muchos promotores del pensamiento jurídico crítico, quienes prefieren destruir el derecho antes que conocerlo y explorar sus posibilidades en el marco de la modernidad capitalista. Precisamente, por este desinterés y la consiguiente deficiencia formativa es que muchas veces el pensamiento jurídico crítico no es tomado en serio, pues sus representantes no son vistos como interlocutores relevantes dado que carecen de los elementos indispensables para entablar discusiones argumentadas con los voceros e ideólogos del derecho burgués. Parece que quienes se empeñan en pensar críticamente el derecho de esta manera sólo son capaces de lanzar vituperios y referirse al fenómeno jurídico desde fuera o desde sus márgenes, de forma casi irracional, sin más propósito que destruirlo y sin posibilidad de interactuar constructivamente con sus teóricos y operadores (cf. ATIENZA; RUIZ, 1993; PÉREZ, 1996).

Las excepciones son notables, por ejemplo: Lenin, Karl Korsch, Otto Kirchheimer eran abogados, lo mismo que el reconocido cineasta alemán Alexander Kluge, en su momento abogado del Instituto de Investigaciones Sociales de Frankfurt. De igual manera, contamos con el ejemplo de autores como Pashukanis, quien además de conocer a los juristas relevantes de su época, como Kelsen, también participaba en la práctica cotidiana del derecho. Otro tanto puede decirse de Franz Neumann, a quien le toca escribir en el calor del régimen nazi y tener un papel significativo en los procesos judiciales derivados de la II Guerra Mundial. Lo mismo Cerroni, quien conoce la literatura jurídica de la primera mitad del siglo XX y además participa activamente en política, así como de Juan-Ramón Capella, jurista crítico como hay pocos que no desdeñaba la teoría analítica del derecho, es más, fue uno de los primeros autores en castellano que introdujo el tema del lenguaje para analizar el orden jurídico y pensar el derecho como lenguaje. El mismo Óscar Correas recurrió a la filosofía del lenguaje

para fortalecer las bases metodológicas de su crítica marxista del derecho (cf. ESPINOZA 2018a).

Pues así como hay una serie de problemáticas en la formación de los juristas que hacen muy difícil que en el ámbito jurídico se genere un pensamiento crítico sobre el derecho, es común que cuando los lectores de Marx y los marxistas asumen el derecho y la teoría jurídica como objetos de estudio, lo hagan con prejuicios o con limitaciones análogas a las que sufren los juristas que pretenden acercarse a la obra de Marx y al marxismo, pero ahora relativas al fenómeno jurídico y su bagaje teórico. Es un problema que se presenta en ambos lados de la relación entre “marxismo y derecho”. A consecuencia de lo anterior, nos encontramos con marxistas y marxismos oportunistas que, con independencia de su aproximación a la obra de Marx, si bien pretenden criticar el derecho, no conocen el fenómeno jurídico ni cuentan con la formación adecuada para manejar con solvencia la teoría jurídica convencional y atacar sus aporías. La manipulación de la obra de Óscar Correas a manos de arribistas da prueba de ello (cf. ORTEGA, 2022).

Al respecto, el caso de Guastini es ilustrativo, pues se trata de un jurista analítico ampliamente reconocido por encabezar la llamada escuela del “realismo jurídico genovés”. La filosofía analítica que Guastini proyecta en su teoría del derecho es una versión vetusta y superada hace décadas, que se apoya en la lectura del *Tractatus logicus-philosophicus* de Wittgenstein hecha por el Círculo de Viena y que se conoce como “positivismo lógico”. Si bien Guastini y compañía, de forma anacrónica, reivindicaban para el derecho la filosofía del lenguaje de Wittgenstein, quienes hacen pensamiento jurídico crítico están peor porque, en medio de su activismo y radicalidad antiteórica, ni siquiera de eso se han enterado. Pero Guastini fue un jurista interesado en Marx, lo mismo que en su momento Luigi Ferrajoli, antes de abrazar el garantismo de Hobbes y dejar de ser un “juez rojo” que defendía el “uso alternativo del derecho”. Más allá de las minucias de estas reconversiones, es importante destacar que no es imposible leer a Marx con cierto detalle y conocer la teoría jurídica convencional a profundidad (cf. ESPINOZA, 2021a).

3. Tópicos teóricos

¿Existe una teoría marxista del derecho? ¿El derecho es un epifenómeno de la economía? ¿La revolución comunista supone el agotamiento de la forma jurídica? Tales cuestiones aparecen implícitas en los planteamientos que continuamente se hacen en las Conferencias de Crítica Jurídica o en la literatura relacionada. Sólo que las respuestas son heterogéneas, cada autor responde supuestamente desde Marx o

desde un cierto marxismo cosas muy diferentes (cf. ESPINOZA, 2021b). La vertiente con mayor homogeneidad es la que deriva de una cierta lectura de Marx hecha por Lenin y después adoptada por Pashukanis, recogida más recientemente, por ejemplo, por autores e intelectuales como Negri y Rivera Lugo. La lectura del Pashukanis, en principio, es la lectura de Lenin en *El estado y la revolución*, quien a su vez comenta la *Crítica al Programa de Gotha*, pero, ¿quién ha revisado la *Crítica al Programa de Gotha* para ver si en efecto Marx dijo lo que Lenin dice que Marx dijo? Pocos se toman tal molestia, pues dan por buena la interpretación de Lenin y, entonces, Pashukanis es quien habla por Marx cuando se trata de criticar el derecho. Lo cual puede ser, pero debe probarse que efectivamente así es (cf. ESPINOZA, 2021c).

El aporte más importante de Pashukanis es de orden metodológico y tiene que ver con la necesidad de construir la crítica del derecho sobre la base de la crítica de la economía política y desarrollarla en analogía con ésta siguiendo el propio devenir de la sociedad moderna. Óscar Correas asumió este reto en su *Crítica del derecho moderno. Esbozo*, lo mismo que Vitor Bartoletti Sartori en años recientes (cf. SARTORI, 2017; 2014; CORREAS, 1982). Pero un caso realmente curioso es el de Hans Kelsen, quien parte de la norma jurídica aislada para dar cuenta del ordenamiento jurídico hasta arribar al derecho internacional y postular la unidad monista del orden normativo global (KELSEN, 1986). Al respecto, cabe recordar el plan de los seis libros de la crítica de la economía política de Marx y sus antecedentes en Kant, particularmente, en la *Metafísica de las costumbres* y en sus textos de filosofía de la historia, así como en Hegel, especialmente, en su *Filosofía del derecho* y en sus *Lecciones de filosofía de la historia universal*, obras que en distintos formatos y tonos dan cuenta del desarrollo del modo de producción capitalista y su avasallamiento del mundo moderno (cf. HEGEL, 2000; 1974; KANT, 2008; 2004).

4. Tópicos prácticos

Los tópicos de carácter práctico nos remiten a preguntas relacionadas con la naturaleza clasista y burguesa del derecho moderno, ya sea por su papel en la producción, reproducción y desarrollo del capitalismo o bien por su reducción a “instrumento político-estatal de dominio de clase”. El derecho no está por fuera del capitalismo ni es autónomo a la producción de capital. Por el contrario, el derecho se encuentra en el centro del proceso de valorización del valor, porque las relaciones de producción son formas de propiedad y la explotación misma junto con el dominio asumen formas jurídicas y se sustentan en construcciones normativas de contenido ideológico. De hecho, la acumulación de capital sería imposible sin el derecho que

legítima los saqueos y despojos. Normalmente, se entiende sin chistar que el derecho es un gran dispositivo de clase al cual se le contraponen la voluntad consciente y organizada de los subalternos. Incluso, hay quienes sostienen que todo derecho es derecho burgués y sólo es derecho el derecho burgués, por lo que los ordenamientos sociales ajenos a la sociedad burguesa, precapitalistas o postcapitalistas, no son derecho (cf. ESPINOZA, 2018b).

Otras preguntas frecuentes vinculadas con los tópicos de orden práctico implicados en la relación entre “marxismo y derecho” tienen que ver con el proceso de transición y la extinción del derecho en el comunismo. Entre ellas se encuentran las siguientes: ¿es posible un derecho proletario en el proceso de transición? ¿La dictadura del proletariado opera con el derecho burgués o crea un derecho proletario? ¿Al triunfo de la revolución comunista es posible un derecho comunista? ¿Ya no habrá normas en el comunismo y, si las hay, serán normas jurídicas? ¿O las normas sociales del comunismo no serán derecho? ¿Cuál es el papel de los abogados en la sociedad capitalista, en el periodo de transición y en un mundo postcapitalista? ¿Tienen lugar en la sociedad los abogados después del capitalismo? ¿Qué pueden hacer los abogados hoy en la sociedad moderna realmente existente, que es la capitalista donde nosotros existimos? ¿Qué papel tienen o pueden tener los juristas en la transformación social? La respuesta a estas preguntas en el marco del pensamiento jurídico crítico ha desembocado en supuestos análisis marxistas del derecho vigente y hasta en procesos jurídicos concretos calificados como marxistas, es decir, en el desarrollo de una supuesta “teoría marxista del derecho” y en el fantasioso intento de aplicar el marxismo a la práctica en casos jurídicos concretos (cf. ESPINOZA, 2021d).

Al respecto, habría que entender que el pensamiento jurídico crítico es una mediación teórica entre el capitalismo y el derecho que permite comprender en su realidad la relación entre la sociedad burguesa y el fenómeno normativo. No se trata de inventar el hilo negro en cada proceso social, pues ya hay un acervo teórico muy importante que permanece en gran parte desconocido. Marx es ineludible y vigente mientras vivamos la modernidad capitalista, que es la modernidad realmente existente. Lo mejor sería acercarnos a su obra y tomárnosla en serio, más que ver cómo la superamos sin leerla o la atemperamos con criterios populistas o incluso simplemente la desechamos para volverlo a generar todo otra vez, como si *El capital* nunca hubiese sido escrito y ahora los teóricos de las ciencias sociales tuviesen que inventar de nuevo los cimientos del pensamiento crítico a partir de las múltiples experiencias concretas de resistencia del presente (cf. ESPINOZA, 2018c).

5. La crisis del pensamiento jurídico crítico

Recientemente se ha discutido si en la expresión “marxismo y derecho” cabe todo el pensamiento jurídico de talante crítico o si únicamente da cuenta de una dimensión mucho más acotada y precisa de la reflexión jurídica con pretensiones críticas. Al respecto, resulta necesario realizar una revisión detallada de su uso en las Conferencias de Crítica Jurídica y en la literatura especializada, así como tener en cuenta su genealogía. Óscar Correas tuvo el gran acierto de utilizar la expresión “crítica jurídica” para designar su propia obra, la naturaleza y el sentido de la misma, una obra vinculada sin ambages con Marx. Pero Correas también empleó la expresión “crítica jurídica” para referirse a una multiplicidad de discursos deudores o emparentados, en mayor o menor cercanía, con la obra de Marx y el marxismo. Incluso, llegó a reconocer la existencia de distintos “marxismos jurídicos” (CORREAS, 2017; 1990).

En este sentido, ahora se insiste en sustituir la expresión “marxismo y derecho” por “marxismos y derechos”, porque hay una pluralidad de discursos críticos inspirados en Marx, así como una pluralidad de sistemas jurídicos. Sin embargo, la multiplicidad de perspectivas no es señal de fortaleza, sino de una dispersión que permite el oportunismo académico. Ante tal escenario, resulta ineludible realizar un ejercicio autorreflexivo y autocrítico para definir qué somos y qué estamos haciendo quienes nos identificamos con el pensamiento jurídico crítico. El análisis metalingüístico de las fuentes revela que persisten confusiones elementales que no se han resuelto. El compromiso real con la obra de Marx, más allá de los criterios subjetivos academicistas, es el único camino para la consolidación de un pensamiento crítico auténtico y solvente en el horizonte histórico de la modernidad capitalista (cf. ESPINOZA, 2021b).

Conclusiones

Así las cosas, tenemos marxistas que no leen a Marx, pero que sí construyen un discurso deficitario que vinculan o identifican con Marx o al menos con un cierto Marx y que sólo en parte o en apariencia supone la asunción de la producción teórica de Marx, pero que esencialmente pretende desplazar el discurso crítico de Marx por algún marxismo de preferencia e incluso por algún otro “ismo” en boga. Al respecto, el pensamiento jurídico crítico es un discurso en crisis, pues la pluralidad que pregona no da cuenta de su fortaleza sino de la gran crisis de identidad a la que ha sido arrojada. Es un tema para debatir, pero no puede negarse que las confusiones y el oportunismo están en el ambiente.

Veo con preocupación que para lograr una aproximación marxista al derecho se planteen reconstrucciones apresuradas y superficiales, diagnósticos sin fundamento

o pseudosoluciones para problemas que no son “los problemas” o que contienen y replican los diversos obstáculos a los que ya me he referido. Pero resulta que ponerle a un discurso la etiqueta de “Marx” o de “marxismo” es útil para el medio donde se publica y para el autor que publica el artículo o libro, pues así intentan neutralizar su propio tenor conservador al arriesgarse y mostrarse abiertos y tolerantes frente al discurso crítico de Marx, además que, de esta manera, se suben al barco de la moda y acumulan puntos para obtener estímulos y reconocimiento por su supuesto compromiso social.

Cuando se revisan directamente las fuentes de la “crítica jurídica” y se realiza un análisis metalingüístico es posible percatarse de que estamos casi en la misma situación que cuando empezamos con las mesas de “Marxismo y derecho” hace 17 años, claro, con muchas diferencias y avances importantes, pero también con muchas cuestiones elementales que no hemos logrado resolver porque ni siquiera nos hemos detenido a pensarlas y atenderlas. Ésta es una de las tareas pendientes e ineludibles para el pensamiento jurídico crítico contemporáneo en México, así como en América Latina.

Referencias

- ALTAMIRA, César. **Los marxismos del nuevo siglo**. Buenos Aires: Biblos, 2006.
- ALTHUSER, Louis. **Marx dentro de sus límites**. Madrid: Akal, 2003.
- AMADEO, Javier. “Mapeando el marxismo”. En: BORÓN, Atilio *et al.* (Comp.). **La teoría marxista hoy**. Problemas y perspectivas. Buenos Aires: Clacso, 2006, pp. 53-101.
- ANDERSON, Perry. **Tras las huellas del materialismo histórico**. México: Siglo XXI, 2004.
- ANDERSON, Perry. **Consideraciones sobre el marxismo occidental**. México: Siglo XXI, 1987.
- ARENDET, Hannah. **Karl Marx y la tradición del pensamiento occidental**. Trad. Agustín Serrano. Madrid: Encuentro, 2007.
- ARON, Raymond. **El marxismo de Marx**. Madrid: Siglo XXI, 2010.
- ARON, Raymond. **Los marxistas imaginarios**. Caracas: Monte Ávila, 1969.
- ATIENZA, Manuel; RUIZ, Juan. **Marxismo y filosofía del derecho**. México: Fontamara, 1993.
- BAHRO, Rudolf. **Por un comunismo democrático: la alternativa**. Contribución a la crítica del socialismo realmente existente. Barcelona: Materiales, 1979.
- BARREDA, Andrés. Sentido original y pertinencia actual del pensamiento de Marx. **Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades**, 3(11), pp. 18-36, 2018.
- BARTRA, Armando. **Hacia un marxismo mundano: la clave está en los bordes**. México: Ítaca, 2016.
- BENSAÏD, Daniel. **Marx ha vuelto**. Buenos Aires: Edhasa, 2011.
- BERNSTEIN, Eduard. **Socialismo democrático**. Madrid: Tecnos, 1990.
- BERNSTEIN, Eduard. **Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia**. México: Siglo XXI, 1982.
- BIDET, Jacques; DUMENIL, Gérard. **Altermarxismo**. Barcelona: El Viejo Topo, 2007.
- BLANCHOT, Maurice. “Los tres lenguajes de Marx”. En: **La amistad**. Madrid: Trotta, 2007, pp. 94-96.

- BLOCH, Ernst. **El principio esperanza**. Madrid: Trotta, 2004.
- BOBBIO, Norberto. "Marx y la teoría del derecho". En: **Ni con Marx ni contra Marx**. México: FCE, 1999, pp. 185-97.
- CONCHEIRO, Elvira; GANDARILLA, José Guadalupe. **Marx revisitado: posiciones encontradas**. México: Unam, 2016.
- CORREAS, Óscar. El derecho y los marxistas. **Problemata**, 8(1), pp. 403-13, 2017.
- CORREAS, Óscar. Acerca de la crítica jurídica. **El Otro Derecho**, (5), pp. 35-51, 1990.
- CORREAS, Óscar. **Introducción a la crítica del derecho moderno (Esbozo)**. México: Buap, 1982.
- DERRIDA, Jacques. **Espectros de Marx**. El estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva Internacional. Madrid: Trotta, 2003.
- DIETERLEN, Paulette. **Marxismo analítico: explicaciones funcionales e intenciones**. México: Unam, 1995.
- DUSSEL, Enrique. "Interpretaciones filosóficas de la obra de Marx". En: **El último Marx (1863-1882) y la liberación latinoamericana**. México: Siglo XXI, 2007a, pp. 297-333.
- DUSSEL, Enrique. "La 'fuente creadora de la nada' del plusvalor en Marx". En: **Materiales para una política de la liberación**. México: UANL/PyV, 2007b, pp. 215-223.
- DUSSEL, Enrique. "La 'exterioridad' en el pensamiento de Marx". En: **Hacia un Marx desconocido**. México: Siglo XXI, 1988, pp. 265-372.
- ECHEVERRÍA, Bolívar. **El discurso crítico de Marx**. México: Era, 1986.
- ECHEVERRÍA, Bolívar. Discurso de la revolución, discurso crítico. **Cuadernos Políticos**, (10), pp. 44-53, 1976.
- ESPINOZA, Raymundo. "El devenir crítico del pensamiento jurídico". En: **La maquinización del derecho: elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático**. México: Ítaca, 2021a, pp. 357-406.
- ESPINOZA, Raymundo. "La identidad filosófica de la crítica jurídica". En: **La maquinización del derecho: elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático**. México: Ítaca, 2021b, pp. 53-140.
- ESPINOZA, Raymundo. "El comunismo jurídico a debate". En: **La maquinización del derecho: elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático**. México: Ítaca, 2021c, pp. 141-81.
- ESPINOZA, Raymundo. "Marx y la crítica del derecho burgués". En: **La maquinización del derecho: elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático**. México: Ítaca, 2021d, pp. 183-244.
- ESPINOZA, Raymundo. Identidad y sentido de la crítica jurídica marxista en Óscar Correas. **Culturas Jurídicas**, 7(18), pp. 610-28, 2020.
- ESPINOZA, Raymundo. "Marxismo y derecho. Referencias esenciales de la literatura en castellano". En: **Crítica marxista del derecho: materiales para una introducción**. México: Ítaca, 2018a, pp. 67-126.
- ESPINOZA, Raymundo. "Discurso crítico y derecho moderno". En: **Crítica marxista del derecho: materiales para una introducción**. México: Ítaca, 2018b, pp. 39-66.
- ESPINOZA, Raymundo. La vigencia del pensamiento de Marx para la crítica del derecho. **Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades**, 3(11), pp. 91-105, 2018c.
- FERNÁNDEZ, Francisco. **Marx a contracorriente: en el bicentenario del nacimiento del autor de El capital**. Barcelona: El Viejo Topo, 2018.
- FERNÁNDEZ, Carlos. **El marxismo hoy: la herencia de Gramsci y Althusser**. Madrid: Bataisfo, 2015.
- FERNÁNDEZ, Francisco. **Marx (sin ismos)**. Barcelona: El Viejo Topo, 2009.
- FERRARO, Joseph. **Introducción al pensamiento de Marx y Engels**. México: Ítaca, 2003.
- FISCHER, Ernst; MAREK, Franz. **Lo que verdaderamente dijo Marx**. México: Aguilar,

- 1973.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. “Algunos avances contemporáneos en la metodología y en la epistemología jurídicas”. En: GODÍNEZ, Wendy; GARCÍA, José Heriberto (Coord.). **Metodología: enseñanza e investigación jurídicas**. México: Unam, 2015, pp. 403-4.
- FOUCAULT, Michel. **Las palabras y las cosas**. México: Siglo XXI, 2001.
- FUSARO, Diego. **Todavía Marx: el espectro que retorna**. Barcelona: El Viejo Topo, 2016.
- GARCÍA, Juan David. **Presente, pasado y porvenir de Marx y del marxismo**. México: FCE, 1985.
- GERRATANA, Valentino. **Investigaciones sobre la historia del marxismo**. 2 t. Madrid: Grijalbo, 1975.
- GOULDNER, Alvin. **Los dos marxismos**. Madrid: Alianza, 1983.
- GRAMSCI, Antonio. **Allí donde la voluntad quiera y como la voluntad desee: escritos sobre jacobinismo, bolchevismo, Lenin y la Revolución rusa**. Barcelona: El Viejo Topo, 2018.
- GRÜNER, Eduardo. **Lo sólido en el aire: el eterno retorno de la crítica marxista**. Buenos Aires: Clacso, 2021.
- HABERMAS, Jürgen. **La reconstrucción del materialismo histórico**. Madrid: Taurus, 1983.
- HEGEL, G. **Rasgos fundamentales de la filosofía del derecho: o compendio de derecho natural y ciencia del estado**. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
- HEGEL, G. **Lecciones sobre la filosofía de la historia universal**. Madrid: Revista de Occidente, 1974.
- HOBBSAWM, Eric. **Historia del marxismo**. 8 t. Barcelona: Bruguera, 1979.
- KANT, Immanuel. **La metafísica de las costumbres**. Madrid: Tecnos, 2008.
- KANT, Immanuel. **Filosofía de la historia**. México: FCE, 2004.
- KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. México: Unam, 1986.
- KEUCHEYAN, Razmig. **Hemisferio izquierdo: un mapa de los nuevos pensamientos críticos**. Madrid: Siglo XXI, 2013.
- KOLALOWSKI, Leszek. **Las principales corrientes del marxismo**. 3 t. Madrid: Alianza, 1980.
- KORSCH, Karl. **Tres ensayos sobre marxismo**. México: Era, 1979.
- KORSCH, Karl. **Marxismo y filosofía**. México: Era, 1977.
- KORSCH, Karl. **Karl Marx**. Barcelona: Ariel, 1975.
- KOSÍK, Karel. **Dialéctica de lo concreto: estudio sobre los problemas del hombre y el mundo**. México: Grijalbo, 1967.
- LEFEBVRE, Henri. **El marxismo**. Buenos Aires: Edueba, 1973.
- LENIN, Vladimir Illich. **Acerca de Karl Marx y el marxismo**. Barcelona: La Nave de los Locos, 1974.
- LENIN, Vladimir Illich. **El imperialismo: fase superior del capitalismo**. Moscú: Progreso, 1966.
- LICHTHEIM, George. **El marxismo: un estudio histórico y crítico**. Barcelona: Anagrama, 1970.
- LÓPEZ DURÁN, Rosalío. **Metodología jurídica**. México: Iure, 2006.
- LOSURDO, Domenico. **El marxismo occidental**. Madrid: Trotta, 2019.
- LÖWY, Michael. **El marxismo olvidado: Rosa Luxemburg y György Lukács**. Barcelona: Fontamara, 1978.
- LUKÁCS, György. **Historia y conciencia de clase**. México: Grijalbo, 1969.
- LUXEMBURG, Rosa. **Reforma o revolución**. Madrid: Akal, 2019.
- MANZANERA, Miguel. **Atravesando el desierto: balance y perspectivas del marxismo en el siglo XXI**. Barcelona: El Viejo Topo, 2015.
- MARCUSE, Herbert. “Filosofía y teoría crítica”. En: **La tolerancia represiva y otros ensayos**. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2010, pp. 109-132.
- MARCUSE, Herbert. “La obsolescencia del marxismo”. En: **La sociedad industrial y el**

- marxismo**. Buenos Aires: Quintaria, 1969, pp. 37-50.
- MARCUSE, Herbert. **El marxismo soviético**. Madrid: Alianza, 1969.
- MARÍN, Andrés Barreda. Sentido original y pertinencia actual del pensamiento de Marx. **Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades**, n. 11, v. 3, pp. 18-36, 2018.
- MERLEAU-PONTY, Maurice. **Las aventuras de la dialéctica**. Buenos Aires: La Pléyade, 1974.
- MERQUIOR, José Guilherme. **El marxismo occidental**. México: Vuelta, 1989.
- MILLS, Wright. **Los marxistas**. México: Era, 1976.
- MONDOLFO, Rodolfo. **Marx y marxismo: estudios histórico-críticos**. México: FCE, 1981.
- MORIN, Edgar. **A favor y en contra de Marx**. Buenos Aires: Nueva Visión, 2010.
- MUSTO, Marcello (Ed.). **De regreso a Marx: nuevas lecturas y vigencia en el mundo actual**. Buenos Aires: Octubre, 2015.
- MUSTO, Marcello (Coord.). **Tras las huellas de un fantasma: la actualidad de Karl Marx**. México: Siglo XXI, 2011.
- NEGRI, Antonio. **Marx más allá de Marx**. Madrid: Akal, 2001.
- ORTEGA, Jaime. **Del Palacio Negro a la Selva Lacandona: Louis Althusser en México**. México: Ariadna Ediciones, 2023
- ORTEGA, Jaime. Forma valor y forma jurídica: el capital desde el derecho. Una aproximación a la obra de Óscar Correas. **Polis**, 18(1), pp. 61-82, 2022.
- ORTEGA, Jaime. Revisitar a Marx es reinventarlo. **Protrepis: Revista de Filosofía**, (15), pp. 43-59, 2018-2019.
- OVILLA, Manuel. **Teoría del derecho**. México: Duero, 1975.
- PALTI, José Elías. **Verdades y saberes del marxismo: reacciones de una tradición política ante sus "crisis"**. Buenos Aires: FCE, 2005.
- PAPAIOANNOU, Kostas. **De Marx y del marxismo**. México: FCE, 1991.
- PAVÓN-CUÉLLAR, David. Lo siempre nuevo: Marx después del posmarxismo. **Memoria: Revista de crítica militante**, 2018. Recuperado de: <<https://revistamemoria.mx/?p=2416>>.
- PÉREZ, Juan Antonio. "Teorías críticas del derecho". En: GARZÓN, Ernesto; LAPORTA, Francisco Javier (Ed.). **El derecho y la justicia**. Madrid: Trotta, 1996, pp. 87-102.
- PÉREZ, Olga. Los marxistas pensando el marxismo: entre la teoría y la práctica. **Economía y Desarrollo**, 165(1), 2021. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842021000100001&lng=es&nrm=iso&tlng=es>.
- RODRÍGUEZ, Juan Carlos. **De qué hablamos cuando hablamos de marxismo**. Madrid: Akal, 2013.
- ROGGERONE, Sebastián. **¿Alguien dijo crisis del marxismo? Axel Honneth, Salvio Zizek y las nuevas teorías críticas de la sociedad**. Buenos Aires: Prometeo, 2018.
- ROMO, Javier. **Postulados básicos del jusmarxismo**, 1999. Recuperado de: <<https://es.scribd.com/document/371611094/Jus-Marxism-o#>>.
- ROSALES, Héctor (Coord.). **Metodología jurídica**. México: Tirant lo Blanch, 2020.
- RUBEL, Maximilien. **Marx sin mito**. Barcelona: Octaedro, 2003.
- RUIZ SANJUÁN, César. Marx y el marxismo. **Thémata: Revista de Filosofía**, (44), pp. 485-504, 2011.
- SACRISTÁN, Manuel. **Seis conferencias: sobre la tradición marxista y los nuevos problemas**. Barcelona: El Viejo Topo, 2006.
- SACRISTÁN, Manuel. **Sobre Marx y marxismo**. Barcelona: Icaria, 1983.
- SÁNCHEZ VASQUEZ, Adolfo. **Filosofía de la praxis**. México: Siglo XXI, 2003.
- SARTORI, Vitor B. Crítica da economia política e crítica ao direito: uma "teoria do direito" marxiana? **Culturas Jurídicas**, 4(9), pp. 55-86, 2017.
- SARTORI, Vitor B. **Teoria geral do direito e marxismo** de Pachukanis como crítica marxista ao direito. **Verinotio – Revista on-line de Filosofia e Ciências Humanas**,

- X(19), pp. 36-60, 2014.
- SARTRE, Jean-Paul. *Crítica de la razón dialéctica*. 2 t. Buenos Aires: Losada, 1995.
- SILVA, Ludovico. *Anti-manual para uso de marxistas, marxólogos y marxianos*. Caracas: Monte Ávila, 1976.
- TARCUS, Horacio. Marx ha vuelto: paradojas de un regreso inesperado. *Nueva Sociedad*, (277), pp. 26-41, 2018.
- THERBORN, Göran. *¿Del marxismo al posmarxismo?* Madrid: Akal, 2014.
- VERAZA, Jorge. Dialéctica histórica de la superación de la crisis del marxismo. *Pensar desde abajo*, (4), pp. 201-71, 2015.
- VERAZA, Jorge. *Crítica del capitalismo y de la URSS hoy desde El capital de Karl Marx*. a 150 años de la publicación del Tomo I de *El capital*. Crítica de la economía política. México: Ítaca, 2020.
- VERAZA, Jorge. *Leer El capital hoy: pasajes y problemas decisivos*. México: Ítaca, 2017.
- VILLEGAS, Luis; ESCORCIA, Roberto; ORTEGA, Fernanda (Coord.). *Invitación al pensamiento crítico: dialogando sobre Marx en el siglo XXI*. México: UAM, 2020.
- WITKER, Jorge; LARIOS, Rogelio. *Metodología jurídica*. México: McGraw-Hill, 1997.

Como citar:

ESPINOZA HERNÁNDEZ, Raymundo. “Marxismo y derecho”, guía de navegación. *Verinotio*, Rio das Ostras, v. 31, n. 1, pp. 130-145; jan.-jun., 2026.